



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0269 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, 22 JUL 2021

VISTOS:

El expediente administrativo de titulación por prescripción adquisitiva de dominio de los predios rurales denominados **CRUZ PATA y QUINUAPATA**, con **Unidades Catastrales N° 186592, 186593, 186594 y 06412**, ubicados en el sector **TARAPATA y ERAPAMPA**, distrito de Chilcas, provincia La Mar, departamento de Ayacucho; a favor de los señores **JULIO EMILIO CANALES BALDEON y OTROS**, Informe Legal N° **140-2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCA/YSLT**;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. En el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el Decreto Legislativo N° 1089, establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rústicos y Tierras Eriazas habilitadas a nivel nacional y Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, establece que el COFOPRI, ahora los gobiernos regionales asume la competencia para la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a que se contrae el presente Decreto Legislativo. Además, en su calidad de ente generadora de catastro, ejecutan las acciones necesarias para la generación, modernización, conservación, consolidación y actualización de catastro rural del país.

Que, en las acciones de formalización de predio rural, en el sector **TARAPATA y ERAPAMPA**, jurisdicción del distrito de Chilcas, provincia La Mar, departamento de Ayacucho; se ejecutó labores de inspección ocular, levantamiento catastral y posterior empadronamiento al amparo del Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, por lo que, el expediente administrativo de titulación se ha conformado al amparo de esta norma, como requisito común acreditar posesión del predio rural de manera directa,





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0269-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, 22 JUL 2021

continua, pacífica y pública por el plazo de cinco (05) años y la explotación económica comprobada.

Que, la dirección regional agraria a través de la dirección de catastro y formalización rural, en observancia del procedimiento establecido en el Capítulo I del Título III del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, procedió a realizar la etapa de levantamiento catastral y empadronamiento, procediendo luego a efectuar la calificación y emisión del listado de poseedores aptos para la titulación de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio, a favor de los señores descritos en el cuadro N° 01.

CUADRO N° 01:

SOLICITANTE	D.N.I. N°	ESTADO CIVIL	UNIDAD CATASTRAL
JULIO EMILIO CANALES BALDEON	08298030	CASADO	06412, 186592
VICTORIA CASTELLARES CACERES DE CANALES	09247865	CASADA	
JULIO CASTELLARES CACERES	06569036	CASADO	186593
LUCIA CUYA PARHUANA DE CASTELLARES	06569043	CASADA	
EUGENIA EMILIA BORJA ANGELES	06108152	SOLTERA	186594

Que, producto de la calificación mencionada y en observancia del artículo 50 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se ofició a la oficina registral Ayacucho de la zona registral N° XIV- sede Ayacucho, para su anotación preventiva de la existencia del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio del predio rural, quedando inscrita en las partidas registrales N° 11145704, 11145645, 11145705, 11145707, con plazo ampliatorio de vigencia de la anotación preventiva.

Que, el personal encargado de realizar las notificaciones y publicaciones de la dirección de catastro y formalización rural, procedieron a notificar mediante la publicación por carteles, por ante las entidades facultadas y por el plazo establecido la existencia del presente procedimiento administrativo de declaratoria de propiedad por prescripción administrativa de predios rurales, a fin de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuado la notificación personal o de vencido el plazo de publicación del último de los carteles, formulen oposición u otra observación al procedimiento, acorde a lo establecido en el artículo 52 del Decreto Supremo N° 09-2017-MINAGRI modificatoria del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

Que, conforme indica el responsable del área de trámite documentario de la sub dirección de catastro y archivo, dirección de catastro y formalización rural de la dirección regional agraria; los propietarios y terceros interesados no han formulado oposición u observación alguna en contra del presente procedimiento y dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, conforme se advierte del Informe N° 015-2021-GRA/GG-GRDE-



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0269 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, 22 JUL 2021

DRAA-DCFR-SDCA-SPC de fecha 19-04-2021; en tal sentido, procede la emisión de la respectiva resolución en mérito al artículo 53 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, por consiguiente otorgar el título de propiedad a los posesionarios descritos en el cuadro N°02.

CUADRO N° 02:

POSEEDORES y/o PROPIETARIOS	ESTADO CIVIL	UNIDAD CATASTRAL	AREA HA	N° DE PARTIDA	PREDIO	SECTOR
JULIO EMILIO CANALES BALDEON	CASADO	06412	0.1143	11145704	QUINUAPATA	ERAPAMPA
VICTORIA CASTELLARES CACERES DE CANALES	CASADA					
JULIO EMILIO CANALES BALDEON	CASADO	186592	0.0382	11145645	CRUZ PATA	TARAPATA
VICTORIA CASTELLARES CACERES DE CANALES	CASADA					
JULIO CASTELLARES CACERES	CASADO	186593	0.0440	11145705	CRUZ PATA	
LUCIA CUYA PARHUANA DE CASTELLARES	CASADA					
EUGENIA EMILIA BORJA ANGELES	SOLTERA	186594	0.0408	11145707	CRUZ PATA	

Que, estando a las visaciones por la dirección de catastro y formalización rural y la oficina de asesoría jurídica de la dirección regional agraria, y;

Que, conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Decreto Legislativo N° 1089 – Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI y Decreto Supremo N° 09-2017-MINAGRI; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de abril de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA PROPIEDAD POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, a favor de los señores que se detalla en el **cuadro N°02**, jurisdicción del distrito de Chilcas, provincia La Mar, departamento de Ayacucho, inscrita la anotación preventiva en la oficina registral Ayacucho de la zona registral N° XIV - sede Ayacucho.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional Sectorial
N° 0269 -2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, 22 JUL 2021

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE POR ÚNICA VEZ, la presente resolución a los propietarios y terceros interesados apersonados y no apersonados al procedimiento de declaratoria de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio del predio rural, mediante el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE a la oficina registral Ayacucho de la zona registral N° XIV- sede Ayacucho, el respectivo instrumento de formalización para la inscripción en el registro de predios a favor de los beneficiarios detallados en el artículo primero de la presente resolución, adjuntando el certificado de información catastral.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
DIRECTOR REGIONAL

